República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2023-00450**-00

Se INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

Alléguese al plenario poder especial que faculte a un profesional en derecho para intervenir en el trámite. Téngase en cuenta que, por la cuantía del asunto, se debe intervenir por conducto de abogado.

Debe indicarse que, si ya se inadmitió la demanda por auto anterior, esta nueva causal de inadmisión obliga a que se tenga que inadmitir nuevamente, lo cual, en términos procesales no es incorrecto, en tanto en el ordenamiento adjetivo no hay nada que prohíba que una demanda se inadmita en una segunda oportunidad. De igual forma se requiere otra vez a la parte demandante para que *"(…) apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar"*, tal como se le indicó en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

DMG

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe124726e090eca5fdf9613e0d933eb9516cbd39c0b7219f16b715037935d5e4**
Documento generado en 20/08/2023 05:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica